

Pral. 528/2013

Registros:

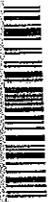
Cuenta. En veintitrés de octubre de dos mil catorce, con fundamento en el artículo 62 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, el secretario da cuenta al juez con el estado procesal que guardan los autos y con los registros del Libro de Correspondencia que a continuación se indican:

No. orden	No. registro	Contenido	Anexos y copias
1	16797	Escrito signado por Omar González Nuncio, representante de la moral quejosa <b>Tecnología Aplicada Infraiber, sociedad anónima de capital variable.</b>	Dos testimonios notariales (anexo 1 y anexo 4) Siete impresiones fotográficas a color (anexo 2). Un anexo certificado (anexo 3). Dos anexos en copia simple (anexo 5).
2	16787	Escrito signado por José Antonio Peña Martínez ( <i>no es parte en el juicio</i> ).	Copias de escrito de agravios
3	16939	Escrito signado por Omar González Nuncio, representante de la moral quejosa <b>Tecnología Aplicada Infraiber, sociedad anónima de capital variable.</b>	Sin anexo

Conste.

Acuerdo. Naucalpan de Juárez, Estado de México, veintitrés de octubre de dos mil catorce.

Visto el estado procesal que guardan los autos de los que se advierte que ha transcurrido el término de tres días concedido a las autoridades responsables **Dirección General del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México y Director General de Concesionaria Mexiquense, Sociedad Anónima de Capital Variable**, por auto de siete del mes y año en curso, para acreditar el cumplimiento de la ejecutoria de amparo; no obstante haber sido notificadas para ello, según se desprende de las constancias respectivas; lo cual se concluye que no se acató la determinación de mérito.





DE LA FEDERACIÓN

En esas condiciones, al advertirse de manera evidente la rebeldía en que ha incurrido las mencionadas autoridades señaladas como responsables, que con su actitud omisa, han retrasado innecesariamente el cumplimiento al fallo protector y dada la obligación que tienen en acatar estrictamente los lineamientos establecidos en la resolución dictada en el presente juicio, a fin de restituir a la parte quejosa en el goce de sus derechos fundamentales; se les hace efectivo el apercibimiento decretado en proveído de **siete de octubre de dos mil catorce**; por lo que se les impone, una multa equivalente a **trescientos días de salario mínimo** general vigente en el Distrito Federal, en términos de lo dispuesto en los artículos 192 y 258 de la Ley de Amparo, a cada uno.

En consecuencia, gírese oficio al **Tesorero de la Federación**, para que por su conducto ordene a quien corresponda lleve a cabo el cobro de la multa por la cantidad de **trescientos días de salario mínimo** general vigente en el Distrito Federal, al **Director General del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México** (*domicilio en: calle San Mateo número tres, primer piso, colonia el Parque código postal 53398, Naucalpan de Juárez, Estado de México*); y al **Director General de Concesionaria Mexiquense, Sociedad Anónima de Capital Variable** (*sito en: Dakota doscientos sesenta y cinco, colonia Nápoles, Delegación Benito Juárez, código postal 03810, México, Distrito Federación*); y, remita las constancias que acrediten la imposición de la multa.

Lo anterior, aun y cuando mediante escritos presentado ante este juzgado el catorce y el quince de octubre pasado, por la apoderada de **Concesionaria Mexiquense, sociedad anónima de capital variable** (autoridad ejecutora), y el apoderado legal de Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, refieran que ya dieron cumplimiento a la ejecutoria de amparo, en razón de que permitieron a la aquí quejosa ingresar en la caseta de cobro "CONMEX T2", ubicada en el Kilómetro 39 + 0000 de la autopista denominada Sistema Carretero del Oriente del Estado de México (Circuito Exterior Mexiquense), Municipio de San Cristóbal, Ecatepec, Estado de México, y le permitieron marcar con pintura roja los puntos donde consideró se colocaran los pórticos correspondientes a esa caseta; y que por diverso escrito presentado el dieciséis de octubre pasado, la primera de las mencionadas, refiera que citó al peticionario de amparo, para que a las diez horas del día veintidós de octubre de dos mil catorce, se constituyera en la citada caseta, para coordinar la forma y los términos en que se realizaran los trabajos de energía eléctrica, obra civil, así como la forma,

142.10.14

DD





JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

términos y condiciones en que se ejecutaran dichos trabajos.

Lo anterior en razón, de con esto no se acredita que la sentencia de amparo quedo cumplida dentro de los tres días concedidos por auto de siete de octubre de dos mil catorce, pues cabe señalar que de acuerdo a la determinación dictada por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Segundo Circuito, en la inconformidad 7/2014, el amparo y protección se concedió para que se restablezcan las cosas al estado que guardaban con anterioridad a la emisión de acto reclamado en el presente juicio de amparo; esto es, para que reciban a la parte quejosa **Tecnología Aplicada Infraiber, sociedad anónima de capital variable**, en la caseta de cobro "CONMEX T2" ubicada en el Kilómetro 39 + 0000 de la autopista denominada Sistema Carretero del Oriente del Estado de México (Circuito Exterior Mexiquense), Municipio de San Cristóbal, Ecatepec, Estado de México, y **le permitan continuar con el inicio de obras de instalación, operación y mantenimiento del Sistema Independiente de Verificación de Aforo Vinculado (SIVA) en el Sistema Carretero del Oriente del Estado de México (circuito exterior mexiquense)**, tal y como se estableció en el acta circunstanciada de nueve de abril de dos mil trece, no sólo para que se le permitiera marcar con pintura roja los puntos donde consideró se colocaran los pórticos correspondientes.

Efectivamente, pues en el caso cabe destacar que en la razón actuarial de trece de octubre del año en curso, si bien se hizo constar que se permitió a la parte quejosa marcar con pintura roja los puntos donde consideró se colocaran los pórticos correspondientes en la case cobro mencionada en el párrafo que antecede, también se hizo constar que no se permitió continuar con las obras de instalación del Sistema Independiente de Verificación de Aforo Vinculado (SIVA) en el Sistema Carretero del Oriente del Estado de México (circuito exterior mexiquense), por lo que es evidente que no se cumplió con la ejecutoria de amparo; pues incluso constancia diversa en la que se acredite que actualmente la aquí quejosa continua realizando los trabajos de instalación de dicho sistema, para su operación y subsecuentemente su mantenimiento.

Asimismo, y de conformidad con lo previsto por el artículo 193 de la Ley de Amparo, se requiere al **Titular de la Secretaría de Comunicaciones del Estado de México**, en su carácter de superior jerárquico, conmine a las autoridades responsables, para que den cumplimiento a la ejecutoria de amparo; y en su caso remita las constancias que así lo acrediten; **apercibido que de no hacerlo, se le**





DE LA FEDERACIÓN

**impondrá una multa equivalente a la citada en el segundo párrafo del presente acuerdo, consistente en cien días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal,** en términos de lo dispuesto en los artículos 192 y 258 del citado ordenamiento legal.

Con lo anterior, y ante la actitud omisa de las autoridades anteriormente mencionadas, hágasele del conocimiento al **Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Segundo Circuito,** quien a la fecha conoce del incidente de inejecución de sentencia aperturado por este juzgado, para que acuerde lo que en derecho proceda, remitiéndole para tal efecto copia certificada el escrito del quejoso, mismo con el que se da cuenta, para los efectos legales a que haya lugar .

Por otra parte, agréguese a los autos los escritos signado por Omar González Nuncio, representante de la moral quejosa **Tecnología Aplicada Infraiber, sociedad anónima de capital variable,** por medio de los cuales desahoga las vistas que se le mando dar por acuerdos de dieciséis y diecisiete de octubre del presente año; y formula diversas manifestaciones relativas al incumplimiento de la ejecutoria de amparo, y solicita lo siguiente:

1) Se tenga por incumplida la sentencia de amparo y se impongan las multas conducentes a las autoridades responsables y a la Secretaria de Comunicaciones del Estado de México;

2) Se requiera a los superiores jerárquicos a fin de que ordenen cumplir con la ejecutoria de amparo, bajo el apercibimiento de mérito.

3) Se señale a las autoridades responsables que para cumplir con la sentencia de amparo, no basta con permitir que la quejosa lleve a cabo una actividad específica sino que es necesario permitir que Infraiber, continúe con la ejecución de las obras para instalar, operar y mantener el SIVA en el Circuito Exterior Mexiquense, en términos de lo establecido sobre el particular en el oficio 211D10000/200/2013 y en el acta circunstanciada;

4) Se fije una nueva fecha y horas para que se permita el acceso a Infraiber al Circuito Exterior Mexiquense, a efecto de que pueda continuar con la instalación, operación y mantenimiento del SIVA en dicha autopista; y,

Ahora bien en cuanto a las peticiones marcadas bajo los numerales 1, 2 y 3, dígasele al promovente que se esté a lo acordado en líneas precedentes, por el que se proveyó sobre el particular ante el desacato del cumplimiento de la ejecutoria de amparo.

Respecto del puntos 3 en obvio de mayores dilaciones procesales se señalan las **DIEZ HORAS DEL TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DE**





OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

DOS MIL CATORCE, para que la **Dirección General del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México** (autoridad ordenadora) y el **Director General de Concesionaria Mexiquense, Sociedad Anónima de Capital Variable** (autoridad ejecutora), de acuerdo a la determinación dictada por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Segundo Circuito, restablezcan las cosas al estado que guardaban con anterioridad a la emisión de acto reclamado en el presente juicio de amparo; esto es, para que reciban a la parte quejosa **Tecnología Aplicada Infraiber, sociedad anónima de capital variable**, en la caseta de cobro "CONMEX T2", ubicada en el Kilómetro 39 + 0000 de la autopista denominada Sistema Carretero del Oriente del Estado de México (Circuito Exterior Mexiquense), Municipio de San Cristóbal, Ecatepec, Estado de México, y le permitan continuar con el inicio de obras de instalación, operación y mantenimiento del Sistema Independiente de Verificación de Aforo Vinculado (SIVA) en el Sistema Carretero del Oriente del Estado de México (circuito exterior mexiquense); y hecho lo anterior dentro del término de tres días contados a partir de esa fecha, informen sobre el cumplimiento dado a la ejecutoria de amparo, remitiendo las constancias que lo acrediten, estos que la parte quejosa continúe realizando las obras correspondientes; con el apercibimiento que de no hacerlo así, se les impondrá una **multa equivalente a cuatrocientos días** de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, en términos del artículo 258 de la Ley de Amparo.

En el entendido, de que la **Dirección General del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México**, le deberá proporcionar la información con que cuente a la **Director General de Concesionaria Mexiquense, Sociedad Anónima de Capital Variable**, para que pueda acatar el fallo protector.

De igual forma se apercibe a la parte quejosa que de no comparecer a la diligencia ordenada se le impondrá una multa equivalente a **veinte días** de salario mínimo vigente en esta entidad; con fundamento en los artículos 237 y 238 de la ley de la materia y 59 fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al ordenamiento legal citado.

En razón de lo anterior, se comisiona al actuario de la adscripción a efecto de que se constituya en la hora y lugar antes indicados, y de fe de las personas que comparezcan para dar cumplimiento a lo antes ordenado.





DE LA FEDERACIÓN

En otro orden de ideas, anéxese a los autos el escrito signado por José Antonio Peña Martínez, por medio del cual en su carácter de tercero extraño a juicio, interpone recurso de queja en contra del acuerdo de trece del mes y año en curso, por medio del cual no se le reconocer el carácter con que se ostenta por no ser parte en el juicio de amparo en que se actúa; además de que no se desprende que tenga un interés relativo al acto que por esta vía se reclama.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 97, fracción I, inciso e), 98, 99, y 100, de la Ley de Amparo, **se tiene por interpuesto el medio de impugnación en comento que hace valer la autoridad responsable, en contra del proveído en cita.**

De conformidad a lo señalado por el artículo 101 de la ley de la materia, remítase el original del escrito de expresión de agravios y una copia simple del mismo, así como copia certificada de las constancias necesarias del presente cuaderno, al **Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Segundo Circuito, en turno**, para que provea sobre la substanciación de dicho medio de impugnación, en el entendido de que los autos del presente juicio se encuentran en el **Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Segundo Circuito**, con motivo del incidente de inejecución 5/201-IV,

Por tanto, distribúyase una copia del escrito de expresión de agravios entre las demás partes para los efectos legales a los que haya lugar.

Finalmente, agréguese a los autos el ocurso signado por Omar González Nuncio, representante de la parte quejosa, por medio del cual realiza diversas manifestaciones relativas al recurso de queja interpuesto por la autoridad responsables ejecutora **Director General de Concesionaria Mexiquense, sociedad anónima de capital variable**; y solicita se remitan al tribunal colegiado que conozca del medio de impugnación en comento diversas constancias que obran en el cuaderno de antecedentes en que se actúa.

En atención a su contenido, dígamele al promovente que no ha lugar a tener por hechas las manifestaciones que realiza, ni a acordar de conformidad lo relativo a la remisión de las documentales que aduce, en virtud de que todo lo relativo a la substanciación del recurso de mérito, las tendrá que realizar ante el tribunal colegiado al que corresponda su conocimiento.

**Notifíquese personalmente al quejoso y por oficio a las autoridades responsables.**





DE LA FEDERACIÓN

Así lo proveyó y firma Guillermo Núñez Loyo, Juez **Primero de Distrito en el Estado de México**, asistido de Juan Carlos Velázquez Morales, secretario que firma y da fe.

/mre\*

*[Handwritten signature]*  
*[Circular stamp]*

En esta misma fecha, se giraron los oficios 28641, 28642, 28643, 28644, 28645 y 28646, para notificar el auto que antecede. Conste.

*[Handwritten signature]*



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

